

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2023, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; 58, fracciones I y IV; 69, párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 36, inciso c); 43, 1 incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124, párrafo 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el diez de noviembre del presente año, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia.

Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; y 58, fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, los Decretos que fijen las contribuciones y otros ingresos que deban formar las Haciendas Públicas Municipales, con base en la propuesta de los Ayuntamientos; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año **2023**.

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos,



Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año **2023**.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2023**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día **diez de noviembre del año** en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Nuevo** Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV; y, 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número **SA-2121/XI/2022** de fecha **siete de noviembre del año** en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo** Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2023**.



Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, siempre y cuando se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, tal como lo indica el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

. . .

. . .

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales <u>las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras</u> y las tablas de valores unitarios de suelo y



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el citado precepto constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la cuadragésima sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, con una proyección estimada de ingresos de \$4,025,021,998.97 (CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69, párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el treinta y uno de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año **2023**, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente.



V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Derivado del estudio y análisis a la presente iniciativa, estas comisiones advierten que el referido proyecto propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de la Ley de Ingresos, atendiendo las siguientes consideraciones:

Primera.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas. En esta tesitura, consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2023** disminuya la recaudación prevista en la ley de ingresos del municipio, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;



- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Segunda.

Se acordó incorporar un artículo tercero transitorio, toda vez que, distintos Ayuntamientos tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, por lo que se estima viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó, quedando la redacción de la siguiente manera:

"Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Tercera.

Se determinó suprimir, en las leyes de ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020.



Cuarta.

Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las leyes de ingresos, de los municipios que así lo señalan.

Quinta

Ahora bien, por lo que hace al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las leyes de ingreso que así lo contemplan.



Sexta.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales, para quedar como sigue:

"Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Séptima.

Se elimina de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, "Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad".

Octava.

Se elimina de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, **el cobro del derecho por concepto de banco de materiales**, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos "por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación", por lo tanto y a fin de evitar la doble



tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

Novena.

Estimamos conveniente la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago; así también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Por lo que, con el propósito de seguir afianzando la recuperación económica de los Ayuntamientos y a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los planes y programas municipales, estas Comisiones tomamos el acuerdo de autorizar la Propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, estableciendo la homologación de diversos aspectos generales en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad, los cuales ya fueron descritos con antelación.



Lo anterior, bajo el reconocimiento que como Legisladores debemos velar por que los Ayuntamientos sigan gozando de finanzas públicas sanas, a fin de garantizar el bienestar de la población y contribuir a que los Municipios continúen generando un desarrollo económico sostenible, que les permita cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en materia de servicios públicos.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos. productos. aprovechamientos. accesorios. participaciones aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos, a efecto de contar con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de egresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal **2023**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en



estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:



- Impuestos;
- II. Derechos;
- **III.** Productos;
- IV. Participaciones;
- **V.** Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- **IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- **5.** Productos.
- **6.** Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- **8.** Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- **10.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones



administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos Clase		Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97
1		IMPUESTOS			200,809,670.14
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		50,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	50,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		93,126,730.99	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	84,903,599.30		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	4,419,844.02		
	1.2.3	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	3,803,287.67		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		44,485,281.77	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	44,485,281.77		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		0.00	



1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
1.7 Accesorios de los Impuestos.			12,571,518.04	
1.7.1	Recargos	27,238,572.83		
1.7.2	Gastos de Ejecución	1,885,506.46		
1.7.3	Cobranza	4,322,535.29		
1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de			
1.7	los Impuestos	-20,870,584.23		
1.7.5	Ajustes por Redondeo	-4,512.31		
1.8	Otros impuestos		0.00	
	Impuestos no comprendidos en las			
1.9	fracciones de la Ley de ingresos causadas			
1.5	en ejercicios fiscales pendientes de			
	liquidación o pago		50,576,139.34	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	44,920,617.83		
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	1,597,215.75		
1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2022	1,012,804.58		
1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	652,188.23		
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	191,276.62		
1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021	114,765.97		
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	601,181.13		
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	127,517.75		
1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2020	140,269.52		
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	601,181.13		
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2019	63,758.87		
1.9.12	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2019	31,879.43		
1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	473,663.38		
1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2018	28,691.49		
1.9.15	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano	19,127.66		



		2018			
		CUOTAS Y APORTACIONES DE			
2	2	SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras			
	3.1	públicas		0.00	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
		Contribuciones de mejoras no			
		comprendidas en las fracciones de la ley			
	3.9	de Ingresos causadas en ejercicios			
		anteriores pendientes de liquidación o			
		pago		0.00	
4		DERECHOS			59,474,842.04
		Derechos por el uso, goce,			
	4.1	aprovechamiento o explotación de bienes			
		de dominio público		7,070,926.53	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía			
		pública	1,469,399.46		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,600,589.68		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía			
	4.1.5	pública	3,000,937.39		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		48,548,854.23	
	4.3.1	Expedición de certificados	7,623,245.47		
		Servicios Catastrales, Planificación,			
	4.3.2	Urbanización, Pavimentación, Peritajes			
	4.5.2	Oficiales, y por la autorización de			
		Fraccionamientos.	28,317,530.26		
	4.3.3	Servicio de Panteones	4,150,142.05		
	4.3.4	Servicio de Rastro	984,287.59		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción			
	4.3.3	de residuos no tóxicos	0.00		



	ODLII LLUI	OLATIVO			
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	1,550,849.80		
		Expedición de licencias, permisos o			
	4.3.7	autorizaciones para la colocación de			
		anuncios y carteles	4,069,037.28		
	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,853,761.78		
	4.4	Otros derechos.		3,855,061.28	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
		Expedición de licencias de funcionamiento y			
	4.4.2	de operación para videojuegos y mesas de			
		juego	705,459.24		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	2,653,127.41		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias			
	4.4.4	diversas	496,474.63		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			1,300,312.90
	5.1	Productos de tipo corriente		1,300,312.90	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes			
	5.1.2	de dominio público.	1,300,312.90		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos			
	0.1.0	corrientes	0		
	5.2	Productos de capital.		0.00	
		Productos no comprendidos en las			
	5.9	fracciones de la Ley de Ingresos causadas			
	0.0	en ejercicios fiscales anteriores			
		pendientes de liquidación o pago		0.00	
6	6	APROVECHAMIENTOS.			32,189,251.80
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		32,189,251.80	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,079,360.48		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	8,952,056.18		



	6.1.4	Reintegro Puente III	18,157,835.14		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		0.00	
7	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y			
,	,	SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios			
	7.1	de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades			
		paraestatales empresariales		0.00	
		Ingresos por venta de bienes y servicios			
	7.3	producidos en establecimientos del			
		Gobierno Central		0.00	
8	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
					3,731,247,922.09
	8.1	Participaciones		2 200 250 644 07	
				3,300,359,614.07	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	723,806,537.03		
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	462,257,389.32		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	138,738,688.43		
	8.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y			
	0.1.1.0	Servicios	10,510,890.63		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,644,687.99		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	2,715,594.45		
	8.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia Estatal	380,130.21		
	8.1.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,537,645.38		
	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	4,929,862.71		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	19,525,999.49		
	8.1.1.10	Fondo ISR Municipio	68,341,953.92		
	8.1.1.11	ISR Enajenación Bienes Muebles	1,902,793.45		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,285,898.60		



	ODLIT LLUI	32 0			
	8.1.1.13	Fondo para Entidades Federativas y			
	0.1.1.13	Municipios Productores de Hidrocarburos	1,035,002.45		
	8.1.2	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.1	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00		
	8.2	Aportaciones.		428,888,308.02	
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	80,659,714.80		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	327,211,499.28		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,017,093.94		
	8.3	Convenios		2,000,000.00	
	8.3.1	REPUVE	2,000,0000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	



	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97

(CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
			Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por	
'			los siguientes espectáculos o diversiones;	8% al
	а		Bailes públicos;	total de
	b		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	ingreso
	С		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	cobrado
	d		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del	



		Impuesto al Valor Agregado;	
	е	Espectáculos de teatro o circo; y,	
	f	Ferias y Exposiciones.	

- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el Artículo 102-G del Código Municipal.
- **III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la Fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

- **IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.
- V. Ferias y exposiciones, un UMA por local de 3x3 metros de lado.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
=			Predios rústicos.	3.0 al millar
IV			Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V			Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la Fracción IV.

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA



IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro UMA, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2023)**.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO



Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Instalación de alumbrado público;	
II			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	En
III			Construcción de guarniciones y banquetas;	términos
IV			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	de las Leyes Vigentes
V			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las Leyes vigentes.



Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
 - **A.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
 - **B.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.



- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- **B.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- **C.** Servicio de Panteones:
- D. Servicio de Rastro:
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- **F.** Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- **G.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- **B.** Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.



Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
				\$ 2.00 por cada
				hora o
1			Cuando se instalen relojes de estacionamiento,	Fracción, o \$
				5.00 por tres
				horas.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos	Cuota mensual
"			de alquiler, en la vía pública, a razón de,	de 8 UMA.



			25% de un
		En los estacionamientos propiedad municipal se	UMA, por hora
III		cobrará por su uso	o Fracción, y
		cobiaia poi su uso	un UMA por
			día.
IV		Por permiso para uso de estacionamiento en la vía	5 UMA
1		pública en los lugares con estacionómetros,	mensuales.
		Por permiso para uso de estacionamiento en la vía	150 UMA
V		pública en los lugares con estacionómetros, por los	anuales por
		negocios para maniobras de carga y descarga,	flotilla.
		Las infracciones que se apliquen por no hacer el	
VI		pago respectivo en el apartado que corresponda, se	
		sancionarán como sigue:	
	а	Se cobrará por multa,	2.5 UMA.
			La multa del
	b	b Si se cubre antes de las 24 horas,	inciso a) se
			reducirá un
			50%.
	С	En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,	Se cobrará el
			4% diario de un
		nordo,	UMA.
		A los 30 días se realizará el procedimiento de	
		ejecución, de acuerdo con el Código Fiscal del	
	d	Estado, cobrándose los accesorios que estipula el	
		primer párrafo del Artículo 145 de dicho	
		ordenamiento legal,	
		Por el servicio de almacenaje, en terrenos	por cada día un
	е	municipales, de cualquier tipo de vehículo se	UMA.
		pagará,	



	f	Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 UMA.
VII		Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal, opinión favorable de protección civil municipal.	Cuota anual según su número de cajones.
	а	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 UMA.
	b	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 UMA.
	С	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 UMA.



	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 UMA.
	е		De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 UMA.
	f		Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 UMA.
			Por permiso eventual de estacionamiento abierto al	1 UMA diario
VIII			servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de	máximo 30
			su propiedad.	UMA al año.
			Los propietarios del estacionamiento abierto al	
IX			servicio del público, se harán acreedores de las	
			siguientes sanciones:	
	а		Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 UMA.
		2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 UMA.
		3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 UMA.
		4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 UMA.
		5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 UMA.
		6	Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 UMA.
	b		Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 UMA.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la Fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este Artículo.



El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	а		Eventuales,	50% de un UMA diario.
	b		Habituales,	De 3 a 12 UMA trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:	50% de un UMA diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales, pagarán:	Por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto,



			sin exceder de 9
			metros
			cuadrados.
			5% de un UMA
	а	En primera zona:	por metro
	a	En primera zona.	cuadrado.
			3% de un UMA
	b	En segunda zona:	por metro
		En segunda zona.	cuadrado.
			2% de un UMA
	С	En tercera zona:	por metro
			cuadrado.
			Por cada día y
			por metro
			cuadrado o
			Fracción que
		Los puestos de mercados rodantes, tianguis o	ocupe el puesto,
IV		similares pagarán,	sin exceder de 9
			metros
			cuadrados, 2%
			de un UMA por
			metro cuadrado.
		Los comerciantes en la vía pública en puestos	
V		fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán	
		acreedores a las siguientes sanciones:	
	6	Por no estar registrado en el padrón municipal o	10 11114
	а	no tener permiso,	10 UMA.
	b	Por efectuar labores con permiso vencido,	5 UMA.



С	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	7 UMA.
d	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	10 UMA.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción Incis	so Sub	Concepto	Cuota, Tasa o



		inciso		Tarifa
ı			Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00	
			horas:	40.110.4
	а		Camiones que no excedan 15 toneladas,	48 UMA anuales.
	b		Vehículos Foráneos,	1 UMA por día.
	С		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad,	24 UMA anuales.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

F	Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	I			Permisos de evento social:	



	а	En casa habitación,	2 UMA.
		En salón:	
	b	Con capacidad hasta 150 personas,	5 UMA.
	С	Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 UMA.
	d	Con capacidad de 300 a 499 personas,	10 UMA.
	е	Con capacidad de 500 o más personas,	12 UMA.
		Permisos de consumo de alcohol en evento	
II		social:	
		En salón:	
	а	Con capacidad hasta 150 personas,	4 UMA.
	b	Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 UMA.
	С	Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 UMA.
	d	Con capacidad de 500 o más personas,	10 UMA.
Ш		Traslado de cadáveres:	
	а	Dentro del Estado,	15 UMA.
	b	Fuera del Estado,	15 UMA.
	С	Fuera del País,	25 UMA.
IV		Constancias:	
	а	Residencia,	2.5 UMA.
	b	Modo honesto de vivir,	2.5 UMA.
	С	No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2.5 UMA.
	d	Registro de fierros, marcas y señales,	2.5 UMA.
	е	Certificaciones Legales,	5 UMA.



f	No existencia de Registro de no Inhabilitación,	2.5 UMA.
g	Cartas de Anuencias de Oficios,	5 UMA.
h	Carta Anuencia de empresas de seguridad privada	50 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			SERVICIOS CATASTRALES:	
	а		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar.
		2	Formas valoradas,	12% de un UMA.
	b		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,	un UMA.



	С	Elaboración de manifiestos,	un UMA.
II		CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	а	La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará,	5 UMA
	b	La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMA.
III		AVALÚOS PERICIALES:	
	а	Presentación de solicitud de avalúo pericial,	un UMA.
	b	Sobre el valor de los mismos,	2 al millar, sin que el costo sea menor que 3 UMA.
IV		SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
	а	Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 UMA	por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
	b	Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 UMA,	por hectárea:
		1 Terrenos planos desmontados,	10% de un UMA.



		_	Tamanaa alamaa aan maanta	20% de un
		2	Terrenos planos con monte,	UMA.
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un
			Terrenes con accidences topogranicos acementados,	UMA.
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte,	50% de un
			, and the second	UMA.
	С		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas	
			hasta 1:500	
		1	Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA.
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por	5 al millar de
		_	decímetro cuadrado o Fracción,	un UMA.
	d		Dibujo de planos topográficos suburbanos y	
			rústicos, escala mayor a 1:500	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA.
		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de
		_	To bada volubo adibioliai,	un UMA.
			Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre	10 al millar de
		3	los incisos anteriores, causarán derechos por cada	un UMA.
			decímetro cuadrado adicional o Fracción,	
	е		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 UMA.
		2	Verificación en territorio según distancia y sector,	
				10 UMA.
V			SERVICIOS DE COPIADO:	
	а		Copias heliográficas de planos que obren en los	
			archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA.
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado	1 al millar de



		adicional o Fracción,	un UMA.
-	b	Copias fotostáticas de planos o manifiestos que	20% de un
	b	obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II			Por la expedición de constancia de número oficial,	4 UMA.
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo.	5 UMA.
IV			Por autorización de operación o funcionamiento	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
٧			Licencias de Uso de Suelo.	
	а		Por Licencias de uso de suelo:	



	1	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	12 UMA.
	2	Más de 500 hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.
	3	Más de 1,000 hasta 2,000 m² de terreno,	50 UMA.
	4	Más de 2,000 hasta 5,000 m² de terreno,	70 UMA.
	5	Más de 5,000 hasta 10,000 m² de terreno,	100 UMA.
	6	Mayores de 10,000 m² de terreno,	300 UMA.
	7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
b		Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por Modificación de m2 de construcción y/o terreno:	
	1	De 0.00 a 500 m ² de construcción y/o terreno,	12 UMA.
	2	Más de 500 hasta 1,000 m² de construcción y/o terreno,	30 UMA.
	3	Más de 1,000 hasta 2,000 m² de construcción y/o terreno,	50 UMA.
	4	Más de 2,000 hasta 5,000 m² de construcción y/o terreno,	70 UMA.
	5	Más de 5,000 hasta 10,000 m² de construcción y/o terreno,	100 UMA.
	6	Mayores de 10,000 m ²	300 UMA.
	7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
С		Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más	



			de 10 años de antigüedad como local comercial:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m² de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m² de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m² de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m² de terreno,	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
VI			Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo,	10 UMA.
VII			Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	а		Hasta 70 m ²	11% de un UMA por m2 o Fracción.
	b		Mayores de 70 m ²	15% de un UMA por m2 o Fracción.
VIII			Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m2 o Fracción.
IX			Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA vigente por m2 de construcción.



X		Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un UMA por m2 de construcción.
ΧI		Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	а	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
	b	Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
	С	Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.
	d	Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XII		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	
	а	Aéreo	0.50 UMA por metro lineal.
	b	Subterráneo	0.25 UMA por metro lineal.
	С	Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	10% de un UMA por metro



			lineal.
	d	Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad,	4 UMA
XIII		Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.
XIV		Por Dictamen de cambio de uso de suelo (Destino).	5 UMA.
xv		Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m2 o Fracción.
XVI		Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m2 o Fracción.
XVII		Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	а	Para obras de más de 100 m², el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
	b	Para obras menores a 100 m ²	2 UMA.
XVIII		Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo,	10 UMA.
XIX		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
xx		Autorización de subdivisión de predios, que no requieran del trazo de vías públicas.	5% de un UMA por m2 o Fracción de la superficie total.



			5% de un UMA
	а	Subdivisión de 1 hasta 5,000 m² hasta un máximo de	por m2 o
	u	400 UMA,	Fracción de la
			superficie total
			4% de UMA por
	b	Subdivisión de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un	m2 o Fracción
	D	máximo de 400 UMA,	de la superficie
			total.
			3.5% de un
	С	Subdivisión de mayores a 10,000 m² hasta un	UMA por m2 o
	C	máximo de 400 UMA,	Fracción de la
			superficie total.
		Por la autorización de fusión de predios sin que	3.5 % de UMA
XXI		exceda de 400 UMA, con vigencia de un año,	por m2 o
XXI		contados a partir de la fecha de emisión del	Fracción de la
		dictamen,	superficie total.
		Por la autorización de relotificación (Subdivisión y	7 % de un
XXII		Fusión) de predios sin que exceda de 400 UMA, con	UMA, por m ² o
XXII		vigencia de un año, contados a partir de la fecha de	Fracción de la
		emisión del dictamen,	superficie total.
		Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o	
		banquetas no podrán romperse sin previa	
XXIII		autorización o requisición que señale la Presidencia	
XXIII		Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en	
		todos los casos de rotura con las especificaciones y	
		materiales originales utilizados.	
	а	De calles revestidas de grava conformada,	un UMA, por m ²
		g.a.a. 22	o Fracción.



	b	De concreto hidráulico,	9 UMA, por m ²
	5	De concreto maradiico,	o Fracción.
	С	De pavimento asfáltico,	4 UMA, por m ²
	C	be pavimente asiatico,	o Fracción.
			50%, de un
	d	De guarniciones de concreto,	UMA por m ² o
			Fracción.
	е	De banquetas de concreto,	4 UMA, por m ²
	C	De banquetas de concreto,	o Fracción.
XXIV		Por permiso temporal para utilización de la vía	
XXIV		pública:	
	а	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y	1 UMA por m ²
	a	remodelación,	por cada día.
	b	Por escombro o materiales de construcción,	3 UMA, por m ²
		Tot decembre a materiales de denotificación,	por cada día.
	С	Camión revolvedor o de concreto premezclado,	4 UMA por día.
	d	Banda transportadora,	4 UMA por día.
XXV		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
			17.5% de un
			UMA por cada
XXVI		Por deslinde de predios Urbanos o Suburbanos	metro lineal o
			Fracción del
			perímetro.
			25% de un
		Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	UMA por cada
XXVII		(frente),	metro lineal en
		(none),	su (s)
			colindancia (s)



				a la calle.
XXVIII			Por elaboración de croquis:	
	а		Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
	р		Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	10 UMA.
	С		Croquis para licencia de construcción,	50% de un UMA por m²
	d		Elaboración de croquis de certificación de secciones viales,	8 UMA.
XXIX			Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	а		Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1	91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
		2	91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
		3	91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
		4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA
		5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos,	30 UMA.
XXX			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	а		Levantamiento georeferenciado,	50 UMA, por vértice.
	b		Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de	100 UMA.



		la poligonal,	
XXXI		Levantamiento topográfico:	
	а	Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 UMA por hectárea.
	b	Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
	С	Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
	d	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
	е	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMA por hectárea.
	f	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 UMA por plano.
	g	Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 UMA por plano.
	h	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 UMA por plano.
	i	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMA por hectárea.
XXXII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	1,138 UMA por cada una.
XXXIII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA.



XXXIV		Copia del dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación (Tramitado y Autorizado)	10 UMA.	
xxxv		Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	4 UMA.	
XXXVI		Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)	2 UMA.	
XXXVII		Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:		
	а	Sin publicidad,	5.5 UMA.	
	b	Con publicidad,	7.5 UMA.	
XXXVIII		Refrendo de Director responsable de obra,	4 UMA.	
XXXIX		Registro de Director responsable de obra,	8 UMA	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un UMA por cada



		m² vendible.
III	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,	3% de un UMA por cada m² supervisado.
IV	Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales,	25 UMA.
V	Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m²	30 UMA.
VI	Por la autorización de relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios, por m² o fracción de la superficie total	6% de un UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Fracció n	Incis o	Sub incis o	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación:	
	а		Cadáver,	10 UMA.
	b		Extremidades,	5 UMA.
II			Exhumación,	



	а	Cadáver,	20 UMA.
	b	Extremidades,	10 UMA.
III		Reinhumación,	5 UMA.
IV		Traslado de restos dentro del municipio,	5 UMA.
V		Derechos de perpetuidad,	40 UMA
VI		Reposición de título,	15 UMA.
VII		Localización de lote,	3 UMA.
VIII		Apertura y cierre de fosa:	
	а	Con monumento,	15 UMA.
	b	Sin monumento,	10 UMA.
IX		Por uso de abanderamiento y escolta.	10 UMA.
Х		Permiso de construcción:	
	а	Con gaveta,	10 UMA.
	b	Sin gaveta,	5 UMA.
	С	Monumento,	5 UMA.
ΧI		Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Incico	Sub	Concento	Cuota, Tasa o	
Fraccion	Inciso	IIICISU	inciso	Concepto	Tarifa



ı		Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos,	5 UMA.
II		Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos,	3.5 UMA.
III		Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos,	2.5 UMA.
IV		Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos,	1.5 UMA.
V		Por uso de instalaciones:	
	а	Por piel,	\$ 5.00,
	b	Por canal de bovino,	\$ 10.00,
	С	Por canal de porcino,	\$ 5.00,
	d	Cuarto frío,	1 UMA

Apartado E. Servicio de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de



residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),	
	а		Deshierbe,	0.15 UMA x m ² .
	b		Deshierbe y residuos de construcción o residuos	0.175 UMA



		sólidos no peligrosos,	x m ²
		Deshierbe, residuos de construcción y residuos	0.20 UMA x
	C	sólidos no peligrosos,	m².

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este Artículo.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este Artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.



PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo con la tarifa antes señalada.

Artículo 35.-Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental:	
	а		Hasta 500 metros cuadrados,	4 UMA.
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados,	10 UMA
	С		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	18 UMA.
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	30 UMA.
	е		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 UMA.
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 UMA.
II	а		Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.	2 UMA.
	b		Por el servicio de tala, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo con el Dictamen en	



			Materia Forestal:	
		1	Árbol Chico	De 10 a 19
		'	Alboi Chico	UMA
		2	Árbol Mediano	De 20 a 29
			Alboi Mediano	UMA.
		3	Árbol Grande	De 30 a 50
			7 Hoof Grande	UMA.
	С		Por el servicio de poda de un árbol.	De 10 a 25
)		To or or viole de peda de un arboi.	UMA.
			Derecho por el Manejo Integral de Residuos	
III			Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y	
			Residuos Electrónicos.	
	а	a Residuos electrónicos.	Residuos electrónicos.	0.08 UMA x
			kg.	
				1.5 UMA de 1
				litro a 100 litro
			Derechos por el manejo integral de residuos	o kg.
	b		peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo	0.016 UMA
			con el Catálogo Autorizado por SEMARNAT en la	por litro o
			Autorización 28-27-PS-II-62-16	kilogramo, de
				101 litros o kg
				en adelante
			Residuos y/o Materiales generados en la	
IV			construcción de obras (Recolección,	
			Transportación y Disposición):	4 1
	а		De 0.5 m³ y hasta 2 m³ cúbicos	1.75 UMA x
				m3
	b		Más de 2 m³ y hasta 10 m³ cúbicos,	1.25 UMA x
				m3



	С	Disposición final de residuos de la construcción en el Centro Municipal de Residuos de la Construcción. CEMUR	0.24 UMA x m3
V		Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transportación y Disposición).	
	а	Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas,	0.10 UMA por pieza
	b	Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas,	0.43 UMA por pieza.
	С	Venta de llantas de desecho (cualquier medida),	0.64 UMA por pieza.
	d	Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	-
	е	Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	-

Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión,



radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.00 UMA.
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	12.00 UMA.
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	30.00 UMA.
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares,	30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
V			Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados,	50% del costo calculado de acuerdo con las



			tarifas
			indicadas
			en las
			Fracciones
			I, II, III, IV.
		La colocación de pendones deberá sujetarse a	
		los bastidores existentes, la asignación de los	
		bastidores será indicada por el área de Obras	2/3 de un
VI		Públicas, será responsabilidad de quien solicite	UMA por 7
VI		la Licencia, la colocación y retiro de los	días, x
		pendones. Las dimensiones de los pendones	pendón
		serán de 90 x 125 cms, 90 x 150 cms, 70 x 125	
		cms,	
		Por uso de publicidad en vía pública mediante	
VII		perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días,	10 UMA.
		pagará,	
		Por uso de publicidad en vía pública mediante	
VIII		volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro	
VIII		de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las	
		áreas restringidas por el municipio, pagarán de:	
	а	1 a 500 volantes,	3 UMA.
	b	501 a 1000 volantes,	6 UMA.
	С	1,001 a 1,500 volantes,	9 UMA.
	d	1,501 a 2,000 volantes,	12 UMA.
IX		Constancia de Anuncio,	10 UMA.



v		Anuncios móviles,	5 UMA por	
^		Andricios moviles,	7 días	

Asimismo, para efectos de este Artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II			Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 UMA.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMA.
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.



Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, estipulado en el Artículo 177 del mismo, se excluyen los Artículos: 14, 32, 34, 110, Fracción IV y VII, 121 y 139, Fracción I, II y III.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas:	
	а		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación,	5 UMA.
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 UMA.



				De acuerdo
				con las
				sanciones
				estipuladas
				en el
				Reglamento
			protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del	para la
l 11				Protección
"				Ambiental y
	Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas,	Desarrollo		
				Sustentable
				del
				Municipio
				de Nuevo
				Laredo,
				Tamaulipas.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:



Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
		inciso		тапта
			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de	
			negocios será determinado en todos los casos,	
			partiendo de un parámetro establecido tomando	
•			como base para ello invariablemente el cupo	
			máximo de personas verificado por el área de	
			Espectáculos Públicos:	
	а		De 0 a 150 personas,	25 UMA anual.
	b		De 151 a 299 personas,	50 UMA anual.
	С		De 300 a 499 personas,	75 UMA anual.
	đ		De 500 en adelante,	100 UMA anual.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.



Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Licencia de operación anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas:	
	а		Videojuegos o chispas,	10 UMA anuales x máquina.
	b		Simuladores,	15 UMA anuales x simulador.

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito:	
	а		Mesa de billar,	15 UMA anuales x mesa.
	b		Mesa de futbolito,	5 UMA anuales x



		mesa.	
			l

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	а		Empresas de bajo riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	25 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	30 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	50 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	65 UMA.
	b		Empresas de mediano riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	35 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	40 UMA.



		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	60 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	90 UMA.
	С		Empresas de alto riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	55 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	60 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	70 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	200 UMA.
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	а		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas,	20 UMA.
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas,	10 UMA.
III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	а		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	2 UMA, por persona, por hora.
	b		Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	5 UMA por hora.
	С		Bomberos:	
		1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad	10 UMA



			contra incendio de bomberos y/o personal especializado,	por hora.
			durante maniobras riesgosas,	por nora:
			· ·	
		2		10 UMA
		2	aplicación de equipo, técnicas y conocimiento	por hora.
			especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	
			Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua	
		3	para establecimiento de eventos o actividades lucrativas,	10 UMA.
			para 8 mil litros se cobrará,	
			Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua	
		4	para establecimiento de eventos o actividades lucrativas,	15 UMA.
			para 12 mil litros se cobrará,	
			Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos	
			públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría	
	d		en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y	
			desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará	
			una cuota expresada en UMA de acuerdo con la	
			cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
		1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	35 UMA.
		2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	55 UMA.
		3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,	80 UMA.
		4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	110 UMA.
		5	Más de 10 001 y hasta 20 000 porsonas	130
		5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	UMA.
		6	Más de 20 004 persones en adalanta	170
		6	Más de 20,001 personas en adelante,	UMA.
IV			Por la emisión de la factibilidad en materia de Protección	
1 V			Civil	
	а		Empresas de Bajo Riesgo	25 UMA



	b	Empresas de Mediano Riesgo	40 UMA
	С	Empresas de Alto Riesgo	60 UMA
V		Por el Dictamen de Protección Civil por obra determinada	
	а	Obra de Bajo Riesgo	25 UMA
	b	Obra de Mediano Riesgo	55 UMA
	С	Obra de Alto Riesgo	70 UMA
VI		Por la presencia de elementos de Protección Civil o Bomberos para la evaluación de simulacros	
	а	Microempresa de 1 hasta 10 personas	10 UMA
	b	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50personas	15 UMA
	С	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25 UMA
	d	Grande empresa de 251 personas o mas	30 UMA

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 43.-El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 44.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Eracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o
Fracción	IIICISO	inciso	Сопсерто	Tarifa



I	"A" Bajo riesgo.	15 UMA anual
II	"B" Mediano riesgo.	45 UMA
	D Mediano nesgo.	anual.
III	"C" Alta rigago	60 UMA
""	"C" Alto riesgo.	anual.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 45.-Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 46.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓNO PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**,



pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (2023).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- **III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- **IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- **VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- **VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- **VIII.** Por Concesión en relación con la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:



- a). Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.
- b). Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por la utilización de espacios culturales de su propiedad, los cuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Centro Cívico	
		а	Auditorio	70 UMA
II			Centro Cultural	
		а	Teatro Principal	460 UMA
		b	Teatro Experimental	340 UMA
		С	Servicios Educativo	45 UMA
III			Teatro Adolfo López Mateos	350 UMA
IV			Teatro Lucio Blanco	45 UMA
V			Estación Palabra	45 UMA
VII			Sala Sergio Peña	



	а	Área Piano	40 UMA
	b	Exposiciones	40 UMA
VIII		Polyforum la Fe	460 UMA

Cuando los espacios culturales sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se reducirá la tarifa en un 50%.

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por la entrada a las Albercas Municipales y Zoológico Municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Entrada al Zoológico	
		а	Adulto	.30 UMA
		b	Niño	.10 UMA
=			Entrada Acuario	
		а	Adulto	.20 UMA
		b	Niño	.10 UMA



III		Albercas Públicas Municipales	
	а	Alberca Margarita Maza de Juárez	.20 UMA
	b	Alberca Camécuaro	.30 UMA

Tratándose de personas de 60 años y más, y personas con capacidades diferentes, se reducirá la tarifa en un 50%.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 53.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal **(2023)**.

CAPÍTULO VII



APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 54.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- **II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- **IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- **VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,



IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 55.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.-Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 57.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 58.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal **(2023)**.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS



Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 Fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.-La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo con lo siguiente:



Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Zonas populares y campestres,	6 UMA.
II			Zonas, media II e interés social,	8 UMA.
III			Zona media I,	9 UMA.
IV			Zona residencial,	13 UMA.
٧			Zona comercial e industrial,	15 UMA.
VI			La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica,	10 UMA.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (Predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- **b)** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- **c)** Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- **b)** Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- **b)** Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:



Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Ingresos Presupuestados) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.



Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación) *100.

9. Autonomía Tributaria.

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

Fórmula:

Autonomía Tributaria = (Recaudación del Impuesto Predial / Ingresos Propios) * 100.



10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

Fórmula:

Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior = (Ingresos Propios - Ingresos Propios del ejercicio anterior / Ingresos Propios del ejercicio anterior) * 100.

11. Presencia fiscal municipal.

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

Fórmula:

Presencia fiscal municipal = (Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones / Total del padrón de contribuyentes) * 100.

12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo = (Pasivo a Corto Plazo / Recaudación el Impuesto predial)

13. Participaciones Comprometidas.



Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Participaciones Comprometidas = (Pasivo / Participaciones del ejercicio)

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;



II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la presente Ley; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 71.- De acuerdo al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.(Anexo I)

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Anexo II)

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo III)
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin (Anexo IV), y
- **IV**. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO I

Objetivo General

Somos un Gobierno comprometido con el manejo responsable y trasparente de las finanzas públicas municipales, el cual se refleja en la estimación de los Ingresos para el 2023, fomentando un balance presupuestario sostenible en el ámbito de la responsabilidad hacendaria.

La ciudadanía demanda la prestación de mejores servicios y para conseguirlo implementaremos programas eficientes que permitan la optimización de los recursos y eleven la calidad de los servicios de manera pronta y oportuna.

En materia de Transparencia se trabajará en la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, total transparencia en la asignación y manejo de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas de acuerdo con las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo.

Estrategias

Instaurar programas que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas, procurando en todo momento un balance presupuestario sostenible y Transparente.



Implementar programas que permitan el cumplimiento voluntario de los Impuestos y Derechos Municipales.

Revisar y en su caso actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Modernizar y actualizar el sistema Catastral.

Promover la modernización y simplificación administrativa, en los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente.

Instalación de cajas recaudadoras fuera de las oficinas municipales para facilitar el pago.

Llevar un registro Transparente de los Ingresos y Egresos Municipales.

Mantener un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles municipales.

Efectuar reuniones mensuales con las Dependencias que generan ingresos para revisar el comportamiento de los ingresos recaudados.

Fomentar entre las Dependencias Municipales el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su publicación en la página oficial.

Metas

Presentar en tiempo y forma los informes financieros mensuales correspondientes a la Cuenta Pública Municipal.

Alcanzar la meta de los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2023.

Incrementar los Ingresos propios Municipales.

Rendir la información en materia de transparencia de manera oportuna.

Presentar balances presupuestarios sostenibles.



ANEXO II MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Conc	cepto	2023	2024	2025	2026
		3,594,1	3,713,9		3,917,4
1. Ingreso de Libre Dis	sposición	33,690.	93,613.	65,954.	53,243.
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		95	71	25	97
	-	200,80	209,84	219,28	230,25
		9,670.1	6,105.2	9,180.0	3,639.0
	A. Impuestos	4	9	3	3
	B. Cuotas y				
	Aportaciones de				
	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C. Contribuciones de				
	Mejora	0.00	0.00	0.00	0.00
		59,474,	86,238,	90,119,	94,625,
	D. Derechos	842.04	520.95	254.40	217.12
		1,300,3	1,885,4	1,970,2	2,068,8
	E. Productos	12.90	53.70		14.07
		32,189,	33,154,	34,646,	36,379,
	F. Aprovechamientos	251.80	929.35	901.17	246.23
	G. Ingresos por Venta				
	de bienes y Servicios	0.00	0.00		0.00
				3,467,4	
		59,614.	68,604.		26,327.
	H. Participaciones	07	42	53	52
	I. Incentivos derivados				
	de la Colaboración				
	Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L. Otros Ingresos de				
	Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
		430,88	439,61	450,60	461,86
2. Transferencias Fed	erales Etiquetadas	8,308.0	0,515.7	0,778.6	5,798.0
(2=A+B+C+C+D+E)		2	2	1	8
	A. Aportaciones	428,88	439,61	450,60	461,86



		8,308.0	0,515.7	0,778.6	5,798.0 8
		2,000,0		•	
	B. Convenios	00.00	0.00	0.00	0.00
	C. Fondos Distintos de	00.00	0.00	0.00	0.00
	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D. Transferencias,	0.00	0.00	0.00	0.00
	Subsidios v				
	Subvenciones, y				
	Pensiones y				
	Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E. Otras				
	Transferencias				
	Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	,				
3. Ingresos Derivados de					
Financiamientos					
(3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00
(3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00
	A. Ingresos Derivados				
	de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos		4 025 0	4,153,6	4 264 0	4,379,3
Proyectados		21,998.			
(4=1+2+3)		97	43	86	05
()					
	Datos Informativos				
	1. Ingresos Derivados				
	de Financiamientos				
	con Fuente de Pago				
	de Ingresos de Libre				
	Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados	-	-	-	-
	de Financiamientos				
	con Fuente de Pago				
	de Transferencias				
	Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos				
	Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00



Financiamiento		
(3=1+2)		

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

ANEXO III

ANALISIS DE RIESGOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2023. Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2 a 3.0% anual. El desempeño positivo estará sustentado, principalmente, en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiado por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. De esta manera, el crecimiento de la actividad económica estará acompañado de una mejor distribución de la riqueza y del ingreso, condiciones necesarias para un desarrollo económico del país con equidad.

De igual forma el Gobierno Federal ha implementado en 2022 acciones que permiten estabilizar la inflación, siendo que algunas de éstas seguirán apoyando las menores presiones inflacionarias en 2023, aunado a la postura monetaria por parte de Banco de México. En particular, la entrega de fertilizantes a productores,



menores cuotas de sulfato de amonio junto con los incentivos para mayor producción de granos y menores tarifas de importación a 21 productos de la canasta básica y seis insumos estratégicos permitirán el abasto de alimentos en 2023 a precios más bajos de los registrados en 2022. Con esto, se protege el poder adquisitivo de las familias y se abona al desempeño del consumo privado.

Entre los factores externos, para 2023 se prevé que la producción industrial en EE.UU., siga favorecida por menores distorsiones en las cadenas globales de valor que limitaron su desempeño desde 2020, lo que apoyaría el reabastecimiento del nivel de inventarios y la mayor proveeduría de insumos y productos al resto del mundo. Adicionalmente, el fenómeno del regreso de procesos productivos a EE.UU. desde otros lugares del mundo como Asia (reshoring) seguirá generando fuentes de empleo y producción en entidades vinculadas comercialmente con México. En el caso de Texas, principal entidad socio comercial, generó 34.1 mil nuevos empleos manufactureros entre enero y julio de 2022, alrededor del triple de los empleos creados en el mismo periodo del año anterior, alcanzando en julio de 2022 su nivel más alto desde noviembre de 2008. Adicionalmente, con la Ley de Semiconductores de EE.UU. aprobada el 9 de agosto, que incluye 52 mil millones de dólares en incentivos para la fabricación de semiconductores e inversiones en investigación y desarrollo, se estima impulse la inversión manufacturera de ese país generando una mayor demanda de bienes intermedios provenientes de México, acompañado de los grupos de trabajo para el fortalecimiento de cadenas de proveeduría en el marco del Dialogo Económico de Alto Nivel entre EE.UU. y México. No obstante, derivado de una alta base de comparación en 2022, se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial de EE. UU. También, en un contexto de alta inflación y ante la respuesta de la FED para contenerla, se estima que el crecimiento 63 económico de ese país sea inferior a 2022. Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de precios.

En este sentido se estima que para 2023, la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango del 1.2% al 3.0% anual.

<u>Inflación</u>



Se estima que la inflación converja muy cerca del objetivo del Banco de México apoyado de las medidas en materia fiscal y monetarias, una alta base de comparaciones, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2023 en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2022 (0.2 pp) pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 2º trimestre de 2022.

Tasa de interés

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023.

Tipo de cambio

La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

Precio del petróleo y plataforma de producción

En materia de petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios de futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, las revisiones a la baja en el crecimiento de la economía mundial acontecidas desde mediados de 2022 y en particular la actividad económica de China en un contexto de sanciones económicas a Rusia, podrían resultar una menor demanda por el hidrocarburo y presionar los precios a la baja. La plataforma de producción de petróleo estimada es de 1,872 mbd para 2023 y se basa en una estimación conservadora de la plataforma de producción de tal forma que se garanticen los equilibrios fiscales y no se presione a las finanzas públicas



Si bien es cierto que las estimaciones económicas para el ejercicio fiscal del 2023, consideran una tasa de crecimiento en el rango del 1.2% al 3.0% anual, no debemos perder de vista que está sujeta alcanzar dicha meta y, en caso de no lograrlo representaría una baja en los Ingresos Tributarios. Otros riesgos relevantes serían la inflación y la política monetaria, que de no contenerse implicarían una menor disponibilidad de Recursos para el Gobierno.

Los factores señalados en el párrafo anterior incidirían directamente en la Recaudación Federal Participable y por consiguiente en los Ingresos de este Municipio en el ejercicio fiscal de 2023.

ANEXO IV
MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Cond	cepto	2019	2020	2021	2022
		2,961,9	3,024,8	3,101,9	3,434,9
1. Ingreso de Libre Dis	posición	06,670.	93,109.	93,425.	58,721.
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		43	99	37	94
		142,98	154,88	235,21	191,72
		8,725.2	3,953.3	2,513.0	5,001.3
	A. Impuestos	1	5	8	8
	B. Cuotas y				
	Aportaciones de				
	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C. Contribuciones de				
	Mejora	0.00	0.00	0.00	0.00
		34,109,	28,550,	37,633,	52,999,
	D. Derechos	047.88	909.33	898.06	900.66
		7,092,1	4,923,3	3,372,6	1,198,4
	E. Productos	84.76	69.75	82.33	45.11
		46,169,	37,508,	28,635,	30,796,
	F. Aprovechamientos	568.07	561.67	123.93	509.24
	G. Ingresos por Venta				
	de bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
		2,649,5	2,724,5	2,790,4	3,158,2
		56,854.	62,166.	90,339.	38,865.
	H. Participaciones	06	53	54	55



	I. Incentivos derivados				
	de la Colaboración	80,927,	72,354,		
	Fiscal	684.71	789.40	0.00	0.00
	J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L. Otros Ingresos de	1,062,6	2,109,3	6,648,8	
	Libre Disposición	05.74	59.96	68.43	0.00
		381,41	376,23	380,97	410,41
2. Transferencias Fede	rales Etiquetadas	4,763.4	0,807.0	8,987.5	9,433.6
(2=A+B+C+C+D+E)		8	0	0	7
		342,92	355,74	380,97	410,41
		2,793.0	4,010.0	8,987.5	9,433.6
	A. Aportaciones	0	0	0	7
		37,622,	19,550,	0.00	0.00
	B. Convenios	925.48	750.00	0.00	0.00
	C. Fondos Distintos de	869,04	936,04	0.00	0.00
	Aportaciones	5.00	7.00	0.00	0.00
	D. Transferencias, Subsidios v				
	la				
	Subvenciones, y Pensiones y				
	Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E. Otras Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados					
de Financiamientos					
(3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00
					<u> </u>
	A. Ingresos Derivados				
	de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos		3,343,3	3,401,1	3,482,9	3,845,3
Proyectados		21,433.	23,916.		78,155.
(4=1+2+3)		91	99	87	61
	Datos Informativos				
	•				



1. Ingresos Derivado de Financiamientos de Fuente de Pago Ingresos de Lit	on			
Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivado de Financiamientos de Fuente de Pago Transferencias	on			
Federales Etiquetada	s 0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivad de Financiamier (3=1+2)		0.00	0.00	0.00

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ALEJANDRA CÁRDENA	s		
CASTILLEJOS			
PRESIDENTE			
DIP. CARLOS FERNÁNDE	Z		
ALTAMIRANO			
SECRETARIO			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUE	EL		
SÁNCHEZ			
VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR			
VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAF	२		
VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR			
MOJICA			
VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS			
GUTIÉRREZ			
VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NUEVO LAREDO**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2023**.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NUEVO LAREDO**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2023.**